

# DIARIO



# OFICIAL

## DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este «Diario» tienen carácter preceptivo.

### SUMARIO

MINISTERIO DE ESTADO.—Ordena a los súbditos españoles guarden la más estricta neutralidad en la guerra entre Alemania y la República de Cuba.

#### Reales órdenes.

ESTADO MAYOR CENTRAL.—Destinos en el Cuerpo General.—Resuelve instancia del T. de N. D. J. Janer.—Habilita de oficiales a varios

alférezes de fragata alumnos.—Gratificación de efectividad al maquinista oficial D. V. Balliño.—Interesa actas de clasificación de contramaestres.—Ascenso de varios id.—Deja sin efecto habilitación de un maquinista.—Desestima instancias de varios contramaestres de puerto.—Resuelve id. de un cabo.—Sobre exámen para aprendices maquinistas.—Indemniza comisión a un portero.—Baja del médico mayor D. A. Cañas.

## Sección Oficial

### MINISTERIO DE ESTADO

Declarado el estado de guerra entre Alemania y la República de Cuba, el Gobierno de S. M. se cree en el deber de ordenar la más estricta neutralidad a los súbditos españoles, con arreglo a las leyes vigentes y a los principios de Derecho internacional.

En su consecuencia, hace saber que los españoles residentes en España o en el extranjero que ejercieren cualquier acto hostil que pueda considerarse contrario a la más perfecta neutralidad, perderán el derecho a la protección del Gobierno de S. M. y sufrirán las consecuencias de las medidas que adopten los beligerantes, sin perjuicio de las penas en que incurrieren con arreglo a las leyes de España.

Serán igualmente castigados, conforme al artículo 150 del Código Penal, los agentes nacionales o extranjeros que verificaren o promovieren en territorio español, el reclutamiento de soldados para cualquiera de los Ejércitos o escuadras beligerantes.

Lo que se hace público para conocimiento general.  
Madrid, 10 de abril de 1917.

(De la *Gaceta* de 11 del actual)

## REALES ORDENES

### Estado Mayor central

#### Cuerpo General de la Armada

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de corbeta D. Luis Verdugo y Partagás, pase agregado a la Comandancia de Marina de Barcelona.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—  
Madrid 10 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en la Corte.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el capitán de corbeta de la escala de tierra D. Antonio de la Incera y Bustamante, se encargue del destino de Ayudante del distrito marítimo de Castro-Urdiales, cuando ascienda el del mismo empleo que lo desempeña actualmente don Angel Ramos-Izquierdo y Vivar.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol  
Sr. Intendente general de Marina.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al teniente de navío D. Francisco Fernández y García Zúñiga, Comandante del guardapesca *Delfin*, en relevo del oficial de igual empleo D. Antonio Batalla y Díaz, que cumple en 1.º de mayo próximo el tiempo reglamentario de mando.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

## MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.  
Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.  
Sr. Intendente general de Marina.  
Señores.....

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia elevada por el teniente de navío D. Jaime Janer y Robinson, solicitando se le conceda la gratificación a que se refiere el real decreto de 27 de octubre de 1915, por ser especialista en Artillería y Tiro naval, Su Majestad el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo informado por el Estado Mayor central e Intendencia general, se ha servido resolver que quede modificada la real orden de 14 de febrero de 1916, que aplazó el abono de estos devengos hasta su consignación en presupuesto, en el sentido de que le sea abonada al recurrente la bonificación que solicita a partir de principio del año actual, por existir crédito al efecto en el cap. 12, art. 2.º del presupuesto.

Es asimismo la voluntad de S. M., que por el Habilitado del buque a que el interesado está afecto se formule liquidación previa del importe de los devengos del año último, con el fin de que con conocimiento de él, se pueda ver si en el presupuesto de dicho año quedó remanente bastante para su pago.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

## MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.  
Sr. General Jefe de la 2.ª división de la escuadra de instrucción.  
Sr. Intendente general de Marina.  
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina del Protectorado en Marruecos.

*Circular.*—Excmo. Sr.: Como resultado de propuesta formulada por el Estado Mayor central, y de conformidad con lo informado por la Asesoría general e Intendencia general de este Ministerio, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que los alféreces de fragata alumnos que a continuación se expresan, sin perder el carácter de tales, se consideren habilitados como oficiales, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 41 al 44 del título I, tratado II de las Ordenanzas generales de la Armada, en las reales órdenes de 14 de febrero de 1861 y 4 de febrero de 1880 y en el artículo 74 del reglamento de 1.º de enero de 1885.

Lo que de real orden manifiesto a V. E. para su

conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

## MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.  
Señores.....

**Relación de referencia.**

- D. Serafín Junquera y de la Piñera.  
» Julián Sánchez Erostarbe.  
» Fernando Abarzuza y Oliva.  
» Luciano de Estremera y Romero.  
» José Jordán de Urríes y Ulloa.  
» Pablo Ruíz Marset.  
» Gabriel Fernández de Bobadilla y Ragel.  
» Eduardo Merín Domínguez.  
» Felipe José Abarzuza y Oliva.  
» Cástor Ibáñez de Alcolea y Urcullú.  
» José Sierra y Carmona.  
» Francisco Taviel de Andrade y Delgado.  
» Rafael Fernández de Henestrosa y Salabert.  
» Manuel Pasquín y Flores.  
» Fernando Bruquetas y Llopis.  
» Federico Monreal y Pilón.  
» José Núñez y Rodríguez.  
» Guillermo de Arnaiz y d'Almeyda.  
» Gumersindo de Azcárate y García de Lomas.  
» Carlos Vila y Suanzes.  
» Jerónimo Bustamante de la Rocha.  
» Francisco Moreno de Guerra y Fernández.  
» Alfonso Sans y García de Paredes.  
» Alfonso Morante y Sancho.  
» Federico Parras y Charrier.  
» Manuel de la Puente y Arana.  
» Indalecio Núñez y Rodríguez.

**Cuerpo de Maquinistas oficiales**

Excmo. Sr.: Cumpliendo en 11 del presente mes los diez años de efectividad en su actual empleo el maquinista oficial de 1.ª clase D. Victoriano Baliño Brage, el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a dicho maquinista oficial, la gratificación anual de seiscientas pesetas, con arreglo a lo dispuesto en la real orden de generalidad de 30 de enero de 1904 (B. O. núm. 13), abonable desde la revista del mes de mayo del año actual.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

## MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.  
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.  
Sr. Intendente general de Marina.  
Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**Cuerpo de Contra maestres**

Excmo. Sr.: De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, se servirá V. E. disponer se remitan a este Centro actas de clasificación para el ascenso del personal de contra maestres de la Armada que se relaciona, en la forma que dispone

la real orden de 28 de noviembre de 1906 (C. L. número 446).

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*José Pidal.*

Sr. General 2.º Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

**Relación de referencia**

*Primeros contramaestres*

D. Demetrio Faiña Carballo.

» Juan Travieso.

*Segundos contramaestres*

D. José Castro Latorre.

» José Cernada Pitapol.

» Manuel Requeijo Grandal.

» José Rey Otero.

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida en el cuerpo de Contramaestres de la Armada, por haber sido retirado del servicio el mayor de 2.ª clase D. José Lozano Díaz, que lo había solicitado, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor central, ha tenido a bien promover a sus inmediatos empleos, con antigüedad del día 29 de marzo del corriente año, al primero D. José Loira Palmeiro y segundo D. Gregorio Cirilo López, que son los primeros en sus escalas declarados aptos para el ascenso; siendo asignados a las Secciones de Ferrol y Cartagena respectivamente.

De real orden, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandante general del apostadero de Ferrol y Cartagena.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Excmo. Sr.: Para cubrir la vacante producida en el cuerpo de Contramaestres de la Armada, por haber sido retirado del servicio el mayor de 2.ª clase D. José Calvo Rodríguez, que lo había solicitado, el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por el Estado Mayor central, ha tenido a bien promover a sus inmediatos empleos, con antigüedad del día 29 de marzo del corriente año, al 1.º D. Prudencio Alvarez Alzueta y 2.º D. Pedro Vez Castell, que son los primeros en sus escalas declarados aptos para el ascenso, siendo asignados a las Secciones de Ferrol y Cartagena respectivamente.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Ferrol, Cartagena y Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**Cuerpo de Maquinistas subalternos**

Excmo. Sr.: En telegrama de esta fecha, se dice a V. E. lo que sigue:

«Queda sin efecto real orden 31 marzo año actual, referente a habilitación oficial de 2.ª, del primer maquinista D. Juan Manso y embarco *Cataluña*».

Lo que de real orden, comunicada por el Sr. Ministro, reitero a V. E. en corroboración.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 9 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,

*José Pidal*

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol

**Cuerpo de Contramaestres de puerto**

Excmo. Sr.: Como resultado de instancias elevadas por los segundos contramaestres de puerto Cristóbal Abelleira Serantes y Paulino Ranul Cores, en súplica de que les concedan los beneficios otorgados a los contramaestres y condestables de la Armada, relativos a brigadas y suboficiales, en compensación de los premios de constancia que les fueron suprimidos al crearse el Cuerpo a que pertenecen, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido desestimar la petición de los interesados, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 14 de junio de 1911, y el 6.º del reglamento de su Cuerpo de 31 de agosto de 1913.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Comandante de Marina de Las Palmas.

**Marinería**

Excmo. Sr.: Como resultado de instancia cursada por V. E. al efecto, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con la Junta de Recompensas, se ha servido conceder al cabo de cañón y de mar, Bernardino Rodríguez Velo, mención honorífica, con arreglo a la regla 1.ª del artículo 4.º del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz, y como premio a los servicios prestados a bordo y en tierra perteneciendo a la dotación de la lancha *Cartagenera*.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

MIRANDA

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Recompensas.

### Academias y escuelas

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la carta oficial número 201, del General Jefe de la 2.<sup>a</sup> división de la escuadra, con la que remite acta de la Junta facultativa de las escuelas establecidas en el *Carlos V*, referente a los exámenes de oposición para el ingreso de los aprendices torpedistas-electricistas y enseñanza de los mismos durante el año de prácticas, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la citada Junta facultativa y lo informado por el Estado Mayor central, se ha servido disponer lo siguiente:

1.<sup>o</sup> Siempre que vayan a verificarse exámenes para el ingreso de aprendices torpedistas-electricistas se recomendará al Tribunal examinador el mayor rigor en el examen práctico a que se refiere el artículo 19 del reglamento aprobado por real orden de 27 marzo 1916 (D. O. núm. 74), a fin de que los aprobados posean, si no el oficio de obreros ajustadores y electricistas perfectos, a lo menos la disposición y habilidad manual desarrollada en alto grado para llegar a serlo en el período de instrucción.

2.<sup>o</sup> Los aprendices torpedistas-electricistas ingresarán en la escuela el día 1.<sup>o</sup> de septiembre para hacer el curso de nueve meses de electricidad y torpedos, a que se refiere el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 7.<sup>o</sup> del reglamento aprobado por real decreto de 2 marzo 1916 (D. O. núm. 54).

3.<sup>o</sup> El año de prácticas a que se refiere el mismo párrafo y artículo antes citado, se dividirá en cuatro períodos trimestrales, siendo destinados los aprendices, por grupos, a las estaciones torpedistas en el primer trimestre (junio, julio y agosto), a los acorazados tipo *España* en el segundo trimestre (septiembre a diciembre), al taller de electricidad y torpedos del arsenal de Cartagena en el tercero (diciembre a marzo), y a los buques de la 2.<sup>a</sup> división de la escuadra durante el cuarto trimestre (marzo a junio).

Con el objeto de que los aprendices no sufran merma alguna en lo que se refiere a su moral, hábitos militares y disciplina escolar, durante los períodos que permanezcan en las estaciones torpedistas y taller del arsenal de Cartagena, alojarán a bordo de los pontones o en el arsenal respectivo, con oficiales y clases directamente encargados de ellos y primeros responsables de su instrucción, policía y disciplina, sin tolerarles las menores libertades, no permitiendo a ninguno pernoctar fuera del acuartelamiento, aún cuando fuese de la localidad, restringiendo la concesión de permisos, a parte de los reglamentarios en las épocas clásicas del año, cuidando de que vistan reglamentariamente, etc., etc.

Durante todo este 2.<sup>o</sup> año de enseñanza los aprendices seguirán dependiendo directamente de la

2.<sup>a</sup> división de la escuadra a la que deberán de remitirse mensualmente las calificaciones de concepto que los alumnos merezcan, y un estado demostrativo de las prácticas, ejercicios y trabajos en que tomen parte, siguiendo llevándose en el detall del *Carlos V* o en la Jefatura de servicios de la 2.<sup>a</sup> división los expedientes personales de los aprendices y los datos necesarios para el resumen de sus vicisitudes al ser, en su día, promovidos a segundos obreros torpedistas-electricistas.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 10 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. General 2.<sup>o</sup> Jefe del Estado Mayor central.

Sr. General Jefe de la 2.<sup>a</sup> división.

Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la escuadra de instrucción.

### Indemnizaciones

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado declarar indemnizable la comisión del servicio desempeñada en las provincias de Galicia, desde el 23 al 29, ambos inclusive, del mes actual, por el portero 5.<sup>o</sup> de este Ministerio D. Justo Pelayo.

De real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de marzo de 1917.

MIRANDA

Sr. Almirante Jefe del Estado Mayor central.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

## Servicios sanitarios

### Cuerpo de Sanidad

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea dado de baja en la Armada el médico mayor D. Antonio Cañas Jaramillo, por haber fallecido en 10 del actual.

De real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 11 de abril de 1917.

El Almirante Jefe del Estado Mayor central,  
*José Pidal.*

Sr. Jefe de los servicios sanitarios de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Intendente general de Marina.